

# Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



**SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS**

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 pº de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. **PRECIOS.**—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

## Num. 4598

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa jeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839*.)

Núm. 1578

### Gobierno Civil.

**Orden público.—Circular.**—Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerzas de la guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que procedan con el mayor celo y actividad á la averiguación del paradero y domicilio de Jaime Vila y Morey, de Antonio y Francisca, natural de Vallde-mosa y de unos 80 años de edad, y le ordenen que se presente ante el Sr. Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta capital, para prestar declaración en una causa que se instruye por sospecha de contrabando; debiendo darme cuenta del resultado de sus gestiones.

Palma 11 Julio de 1896.

El Gobernador interino,

Jerónimo Rius y Salvá

Núm. 1579

### ALCALDIA DE PALMA

Habiendo resultado desierta la subasta para el suministro de subsistencias para los caballos de la Guardia Municipal que debía tener lugar el 4 del actual, el Ayuntamiento en sesión del día de hoy acordó se celebre nueva subasta de dicho servicio, la que tendrá lugar el 20 del corriente, á las 11 y media de la mañana con arreglo á las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 4534 correspondiente al día 9 de Junio último, en cuya subasta registrará para cada una de las subsistencias que la misma comprende los tipos máximos acordados en dicha sesión, que son los siguientes.

Pesetas.

- Avena quintal métrico. . . . . 22
- Algarrobos. id. id. . . . . 12'37
- Habas. id. id. . . . . 26'40
- Paja. id. id. . . . . 4'40

Palma 6 Julio de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 1580

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

**EMPRESA ARRENDATARIA**  
D. Francisco Landin Perez, Arrendatario del arbitrio municipal sobre Puertas, Mostradores y Escaparates que se abren al exterior, correspondiente al ejercicio económico de 1896 á 1897, manifiesta que queda ya terminado con exceso el plazo que se señaló en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 4591 y periódicos de la Capital, para poder hacer las reclamaciones que tuviesen á bien con respeto á dicho reparto; en su consecuencia hace presente al público que el día 11 de los corrientes dará principio la cobranza á domicilio hasta el día 30 del mismo, pudiendo al mismo tiempo pasar á efectuar el pago en la oficina Casa Consistorial de 9 de la mañana á dos de la tarde, trascurido dicho plazo se procederá por la vía ejecutiva. Lo que se hace presente por medio de los periódicos de la Capital y BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de los señores Contribuyentes.

Palma 10 de Julio de 1896.—Francisco Landin.

Núm. 1581

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

#### Negociado de Viajeros y Mercancias

**Circular.**—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á esta Administración de mi cargo, dentro del plazo de ocho días contados desde que se publique la presente relación ajustada al modelo adjunto, de los carruajes que en las respectivas localidades se dedican á la conducción de Viajeros ó mercancias de un punto á otro, teniendo especial cuidado en llenar todas y cada una de las casillas del modelo que se cita.

Palma 4 de Julio de 1896.—El Administrador de Hacienda, Jerónimo Flores.

#### Ayuntamiento de

Relación de los individuos vecinos de esta localidad que se ocupan en la conducción de Viajeros ó mercancias.

#### VIAJEROS

Nombres y apellidos de los dueños	N.º de carruajes y caballerías	Clase de Carruajes	Número de asiento	Trayecto que recorren con expresión de kilómetros	Precio de los asientos	Fecha de la autorización del Gobierno Civil	N.º que tienen en la matrícula de Subsidio	Observaciones

NOTA: Hay que espresar en la columna de observaciones si los viajes son ordinarios ó en días alternados.

#### MERCANCIAS

Nombres y Apellidos	Número de carros	Mercancias que transportan	Distancia que recorren	Precio del transporte por unidad	Puesto á donde se dirigen

Núm. 1582

### ALCALDIA DE PALMA

El día 18 del actual á las 12 de la mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia, la subasta por medio de pujas á la llana del riego de la porción de la carretera de Andritz desde el puente de San Magin en el Arrabal de Santa Catalina, hasta el camino que arrancando de dicha carretera conduce al faro de Porto-Pi, bajo el tipo de 350 pesetas mensuales con obligación por parte del contratista de regar dicha vía que se le adjudique la subasta hasta el día 30 de Septiembre próximo teniendo obligación de poner de su cuenta todo el personal y material necesario, de verter diariamente en el riego de dicha vía 38 pipas de agua y de regar cada día la mitad del trayecto expresado alternativamente.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quier an tomar parte en dicha subasta.

Palma 9 de Julio de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.—P. A. del A.—Guillermo Roca, Srío.

Núm. 1583

### AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en la sesión celebrada el día treinta y uno de Mayo y las correspondientes al mes de Junio próximo pasado.

Sesión ordinaria del día 31 de Mayo.—Se aprobó el acta anterior.—Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida en la última semana.—Se aprobó los actos realizados por el Sr. Alcalde referente á destituciones de Guardias municipales y nombramientos de otros.—Se acordó por unanimidad dejar cesantes en sus cargos de oficial Sache, Peones, camineros, y oficial de Secretaria á los Sres. D. Bartolomé Servera, Miguel Nicolau, Antonio Mora, Bernardino Bou y nombrar en sustitución de estos á los Sres. D. Pedro José Alcina, Luis Sastre, Gabriel Vaquer, José Gari y Antonio Sastre respectivamente. Se nombró es cribiente temporero á D. Miguel Llinás.—Se acordó la nulidad del acuerdo tomado por el Ayuntamiento interino en la sesión del día diez de Marzo referente á indemnizaciones al empresario de la carnicería y matadero.—Se dejó sin efecto los nombramientos de encargado de la vigilancia

de las obras de prestación personal y de herrero, albañil y carpintero de este Municipio, hechos á favor de los Sres. D. Juan Xamena, Gabriel Llaneras, Miguel Vaquer y Bartolomé Matas, acordándose la supresión de los mismos.—Se acordó el apartamiento de parte en causa seguida contra los individuos de la corporación y declarar los gastos que se hayan originado de cuenta de los que acordaron personificar-se.—A propuesta del Sr. Rosselló se acordó que las horas de celebrar las sesiones ordinarias sean á las ocho y media de la noche.—Se aprobó el reparto de la contribución territorial y se acordó su exposición al público.—Se facultó al Sr. Alcalde para formalizar los pliegos de condiciones para los arriendos de puestos públicos, matadero, carnicería y pescadería.—Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 7 de id.—Se aprobó el acta anterior.—Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia.—Se aprobaron los pliegos de condiciones formados por el arriendo de arbitrios establecidos en los mismos términos que los redactó la presidencia.—Se acordó por unanimidad designar á los Sres. Alcalde, Teniente 1.º y Regidor Sindico, para llevar la representación del Ayuntamiento en los remates, adjudicación y aceptación de fianza. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes.—Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 14 de id.—Se aprobó por unanimidad el acta anterior.—Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida últimamente.—Se acordó que en seguida que el reparto de Consumos haya merecido la aprobación de la Administración de Hacienda se proceda á su cobro por el importe de su totalidad.—Se aprobó el reparto de la contribución urbana y se acordó su exposición al público. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 21 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la correspondencia de la última semana.—Se dió cuenta por la presidencia de haberse recibido de la Administración de Hacienda el expediente de medios para la efectividad del encabezamiento de consumos aprobado por aquella oficina y el Ayuntamiento, acordó nombrar á trece peritos repartidores y remitir dicha propuesta.—Se dió cuenta por el Sr. Presidente de la subvención concedida por la Diputación Provincial de trescientas pesetas, y el Ayuntamiento acordó su aceptación invirtiendo cantidad igual de los recursos de prestación personal.—Se nombró Comisionado para la entrega de los expedientes de revisión de los años 1893, 94 y 95 y mozos sujetos á los mismos al Secretario de la Corporación D. Cristóbal Mora.—Se acordó introducir varias modificaciones en los pliegos de subasta de los arbitrios Municipales toda vez que en la primera subasta no se ha presentado postura alguna.—Se acordó llevar por Administración los arbitrios municipales si en la segunda subasta no se presenten postores.—Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 28 de id.—Se aprobó el acta anterior.—Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida en la última semana.—Dióse cuenta por la Alcaldía de haber sido adjudicadas provisionalmente las subastas de los arbitrios municipales; y vistos por la Corporación los expedientes de remate se aprobaron éstos en definitiva por unanimidad.—Y se levantó la sesión.

Aprobado el extracto que antecede en sesión ordinaria de cinco de los corrientes.

Porreras 6 Julio de 1896.—El Alcalde, Antonio Sitjar.—El Secretario, Cristóbal Mora.

Núm. 1584

SENTENCIA

En la ciudad de Palma á diez y siete Junio de mil ochocientos noventa y seis. El Sr. D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo promovidos por D. Juan

Piña y Aguiló vecino de esta ciudad, representado por el procurador D. José María Zavaleta y defendido por el letrado don Bartolomé Simonet contra D. Gabriel Moragues y Cabot vecino que fué también de Palma cuyo domicilio hoy se desconoce, que no se ha personado en autos, sobre pago de mil setecientas cincuenta pesetas, intereses al uso por ciento mensual desde el treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro de mil pesetas y de las restantes setecientas cincuenta pesetas á partir de tres de Octubre del año último y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago á D. Juan Piña y Aguiló de la suma de mil setecientas cincuenta pesetas intereses y costas en las que se condena al ejecutado D. Gabriel Moragues y Cabot. Así por esta mi sentencia la pronunció mandó y firmo en la fecha espresada.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Es copia, Juan Bestard.

Núm. 1585

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SON SERVERA

Cuarto trimestre de 1895 á 1896.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		303'05
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		1125'11
<b>Cargo.</b>		1428'16
Data por pagos verificados en igual trimestre.		1329'26
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		98'90

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	247'12	79'63	326'75
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	125'00	125'00
8 Ampliación.	5704'17	"	5704'17
9 Resultas.	198'20	920'48	1118'78
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	480'25	"	480'25
11 Reintegros.	"	"	"
<b>Cargo.</b>	6629'84	1125'11	7754'95

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	359'02	287'30	646'32
2 Policía de seguridad.	37'08	"	37'08
3 Policía urbana y rural.	18'75	"	18'75
4 Instrucción pública.	10'41	"	10'41
5 Beneficencia.	37'50	"	37'50
6 Obras públicas.	"	74'00	74'00
7 Corrección pública.	72'36	"	72'36
8 Montes.	"	74'00	74'00
9 Cargas.	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.	87'50	47'50	135'00
11 Imprevistos.	5704'17	"	5704'17
12 Ampliación.	"	920'46	920'46
13 Resultas.	6326'79	1329'26	7656'05
<b>Data.</b>			

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Son Servera á 1.º de Julio de 1896.—El Depositario, Juan Servera.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Son Servera á 1.º de Julio de 1896.—El Regidor Interventor, Vicente González.—El Secretario, Bartolomé Fluzá.—V.º B.º—El Alcalde, Servera.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAMPANET

Cuarto trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		1120'26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		2743'00
<b>Cargo.</b>		3863'26
Data por pagos verificados en igual trimestre.		2670'44
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		1192'82

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	569'50	30'00	599'50
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	995'55	"	995'55
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	5219'41	2713'00	7932'41
10 Reintegros.	"	"	"
<b>Cargo.</b>	6784'46	2743'00	9527'46

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	2256'31	764'19	3020'50
2 Policía de seguridad.	319'50	136'50	456'00
3 Policía urbana y rural.	454'50	333'25	787'75
4 Instrucción pública.	126'44	68'22	204'66
5 Beneficencia.	82'89	47'00	129'89
6 Obras públicas.	453'50	129'25	582'75
7 Corrección pública.	"	254'07	254'07
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	1857'06	937'96	2795'02
10 Obras de nueva construcción.	104'00	"	104'00
11 Imprevistos.	"	"	"
12 Resultas.	"	"	"
<b>Data.</b>	5664'20	2670'44	8334'64

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Campanet á 30 de Junio de 1896.—El Depositario interino, Antonio Bennasar.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Campanet á 30 de Junio de 1896.—El Secretario, Juan Perelló.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Seguí.

Núm. 1587

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de Palma de Mallorca y su partido.

En virtud del presente edicto se hace saber que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito penden unos autos signados Catalina Llavina y Borrás contra María Borrás y Ambros en los que mediante providencia de seis de los corrientes tengo acordado se requiera á dicha María Borrás en nombre propio y como madre de la menor María Veñy para que dentro el termino de seis meses á contar desde el siguiente al de la inserción devuelva á dicha Catalina Llavina y Borrás las mil pesetas que Magdalena Pujol y Pujol le prestó y á su marido José Veñy, en virtud de escritura pública de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, autorizada por el notario D. Gabriel Estelrich y los intereses en deuda hasta el día del pago; tambien queda acordado en la propia providencia que previa citación de la indicada María Borrás en nombre

propio y en el que usa se libre mandamiento del Sr. Registrador de la propiedad de este partido en reclamación de que certifique hallarse escrita á nombre de Magdalena Pujol, al folio doscientos tres del tomo noventa y uno del Ayuntamiento de esta capital sección del término finca número 2085 inripción 4.ª, la referida escritura de préstamo de veinte y cinco de Enero de 1878.

En su consecuencia y toda vez que la predicha María Borrás y Ambros se ignora su domicilio, y con el fin de que tenga efecto el requerimiento y citación acordadas á la misma Borrás en concepto propio y en el de madre y legítima representante de la menor María Veñy, se espide el presente en Palma á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

En virtud de este segundo edicto se hace saber que por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito penden unos autos voluntarios sigue D.<sup>a</sup> María Juan y Sansó sobre inscripción de dominio á su favor de una finca sita en esta ciudad, calle de Burgos número uno que consta de un solar y una casa construida en el mismo con derecho de agua, mide el solar mil sesenta y ocho metros cuadrados y linda por la derecha entrando con la calle de Masanet, por el fondo con casas de D. Miguel Fernández, D.<sup>a</sup> Catalina Simó, D. Juan Juan Ribas herederos de Vicente Juan y de D. Francisco Perelló y por la izquierda con la casa indicada al principio, con la de herederos de D. Juan Coll y Rigo, doña Dolores Lopez, D. Miguel Ramis y hereiros de D. Bartolomé Sansó mediante mompeller. Y la casa mide cuarenta y dos metros cuadrados y consta de bajos y algarifa linda por la derecha entrando con el solar indicado, por la izquierda con casa de Francisco Terrasa y D. Miguel Aguiló y por el fondo con el mompeller referido.

En su consecuencia y mediante providencia recaída en los memorados autos tengo acordado hacer saber á las personas que tengan algún derecho real sobre la finca descrita y que se trata de inscribir comparezcan á este Juzgado ó reclamar dicho derecho dentro del restante término de ciento ochenta días que empezaron á contar desde veinte y uno de Marzo último; y toda vez que las personas indicadas son desconocidas y por lo mismo se ignora su domicilio, se les hace saber por medio del presente edicto el que firmo en Palma á cuatro Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

Núm. 1589

En virtud del presente edicto, se saca á pública subasta por término de veinte días los dos créditos que á continuación se describen, pertenecientes y embargados á

D. Miguel Fernández y Caimari para con su producto hacer pago á las hermanas D.<sup>a</sup> María Magdalena y D.<sup>a</sup> Concepción Rico y Colom, de lo que acreditan contra dicho Fernández en los autos ejecutivos que siguen al efecto.

Un crédito de la cantidad de dos mil y quinientas pesetas que D. Antonio Vidal y Clar, de quien trae causa el hipotecante ejecutado D. Miguel Fernández y Caimari, prestó á D.<sup>a</sup> Francisca Bauzá y Martorell, por tiempo de dos años y al seis por ciento de interés anual, pagadero por semestres anticipados, según escritura otorgada ante el notario D. Gregorio Vicens día nueve de Enero de mil ochocientos setenta y uno, en cuya escritura quedaron hipotecadas, esto es por una mitad del capital, sus intereses y doscientas cincuenta pesetas para costas y gastos una pieza de tierra denominada Son Pieras, situado en el término de la villa de Calviá, de cabida de setenta y seis áreas, que linda por Norte con torrente, por Sur con tierra de Francisca Joume, por Este con otra de Magdalena Pallicer y por Oeste con otra de Julián Balaguer. Y por las restantes mil doscientas cincuenta pesetas del capital sus intereses y otras doscientas cincuenta pesetas para costas una porción de tierra en el mismo término, llamada Can Tomeu de na Pereta, de cabida de setenta y cuatro áreas noventa y tres centiáreas, lindante por Norte con propiedad de Julián Bujosa, por Sur con otra de Mateo Balaguer, por Este con otra de Guillermo Bosch y por Oeste con otra de Jorge Martorell.

Y otro crédito de doscientas libras mallorquinas seiscientos sesenta y cuatro pesetas treinta y seis céntimos que dicho D. Antonio Vidal prestó á D.<sup>a</sup> Francisca Ana Bauzá y Martorell, al seis por ciento de rédito anual pagadero por semestres anticipados y por término de dos años á contar desde la fecha de la escritura prestamo que se otorgó ante el notario D. Joaquín Pujol á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. Para garantir el

mutuo quedó hipotecada una pieza de tierra llamada Son Colomá, sita en el término de dicha villa de Calviá, de extensión de doce áreas sesenta y dos centiáreas, lindante por Norte con tierras de Antonio Estelrich, por Sur con otras de Juan Servera, por Este con otras de Sebastián Castell y por Oeste con el predio La Argorfias.

Los descritos créditos pertenecen en usufructo á D.<sup>a</sup> María Josefa Carbonell y Amorós y en propiedad al deudor D. Miguel Fernández y por consiguiente se saca únicamente á pública subasta la nuda propiedad de dichos créditos bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor total de cada una de dichos créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose las consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuó del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.<sup>a</sup> La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

3.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de cada uno de los referidos créditos.

4.<sup>a</sup> Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

5.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los referidos bienes, estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la subasta, el día seis del próximo mes de Agosto á las diez de su mañana, en los extrados de este Juzgado, fecha y sitio señalados para su remate, en la inteligencia que se adjudicará al que obtuviere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma tres de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1590

D. Jaime Serra y Palou, Abogado y Juez municipal de Muro.

Por el presente edicto, y en virtud de provido de esta fecha recaído en los autos juicio verbal seguido por Jaime Poquet, hoy su heredero legal Juan Poquet Carbonell, contra Miguel Pons Estel Gual, los dos de esta vecindad, sobre pago de cantidad, hoy ejecución de sentencia; se sacan á pública subasta por término de ocho días los granos y otros, que á continuación se describen.

	Pesetas.
1. <sup>a</sup> Seis cuarteras de habas ó lo que sean, buenas y de recibo, justipreciadas á quince pesetas cuartera.	90'00
Cuatro barcillas habas inferiores, justipreciadas á razon de diez pesetas cuartera su valor.	6'70
Un montón de pajizo <i>payús</i> de habar justipreciado en.	5'00

Condiciones de la subasta

Que las expresadas habas se hallarán en el local de este Juzgado el día de la subasta, excepción del montón de pajizo *payús* el que permanecerá en el punto en que fueron trilladas las habas de referencia, pudiendo ser unas y otro examinado; por los que quieran tomar parte en la subasta, cuyas habas y pajizo serán entregados en el mismo acto de ser rematadas al mejor postor previo el pago del importe del remate.

— 60 —

Pesetas

exclusivamente al por mayor cualquiera clase de mercancías, las remitan por su cuenta: y los vendedores por mayor, almacenistas, tratantes ó especuladores que, bien por cuenta propia ó en comisión, exporten aquéllas al extranjero ó Ultramar. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona.	2960
En Cadiz, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia.	2200
En Alicante, Almería, Cartagena, Coruña Santander y Tarragona	1850
En poblaciones de mas de 30.000 habitantes.	1690
En las de 20.001 á 30.000.	1500
En las de 16.001 á 20.000.	1250
En las de 10.001 á 16.000.	990
En las de 5.401 á 10.000.	750
En las de 2.301 á 5.400.	600
En las de menos habitantes.	490

Contribuirán con la cuota superior inmediata de la procedente escala los comerciantes que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reúnan las condiciones de puerto con Aduana de 1.<sup>a</sup> ó 2.<sup>a</sup> clase, ó sean puntos en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas férreas con estación.

NOTA. Los comerciantes que vendan por menor pagarán cuota separada por este concepto. Los comerciantes en vinos pueden hacer las claras y trasiegos que estimen convenientes, valiéndose de aparatos á propósito, y aun encabezarlos y reforzarlos moderadamente con alcohol para conseguir que se conserven, siempre que la graduación alcohólica no pase de la que ordinariamente alcanzan dichos caldos en el país productor.

Los comerciantes que á la vez se hallen matriculados como na-

A. 47. Comerciantes que además de recibir, comprar y vender vieiros podrán ser consignatarios de sus buques y de los cargamentos de su propiedad sin satisfacer contribución por este concepto; pero si fuesen consignatarios de otros buques ó cargamentos, pagarán por separado la cuota que como tales les corresponda.

Comisionistas.

A. 48. Comisionistas que se dedican únicamente á operaciones llamadas de tránsito, ó sea en recibir y expedir géneros, frutos ú efectos, por encargo ó cuenta ajena, sin derecho á ser intermediarios en la compraventa, ni tampoco á tener depósitos ni artículos almacenados. Pagará cada uno:

En Madrid.	862
En Barcelona.	798
En Sevilla, Málaga Grao, Valencia y Santander.	694
En Alicante, Almería, Cádiz, Cartagena, Coruña y Tarragona.	604
En las demás capitales de provincia y puertos que excedan de 16.000 habitantes.	516
En poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes.	322
En las de 2.501 á 10.000.	244
En las demás poblaciones.	168

A. 49. Comisionistas con residencia fija que, sin comprar ni vender, tienen en local especial muestrarios, en vista de los cuales el comercio hace pedidos de géneros ó efectos á las fabricas ó almacenes; y los que sin tener muestrario se valen de anuncios ó circulares para ofrecer dichos géneros ó efectos al comercio, facilitándole noticias y catálogos para que puedan realizar los pedidos, pero sin poder recibir los géneros vendidos en vista de sus muestra-

— 57 —

Pesetas

que no sean de los ya especialmente previstos en esta tarifa. Pagarán:

En Madrid y Barcelona.	236
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	190
En las de 20.000 á 40.000.	126
En las demás poblaciones.	64

A. 19. Agentes de pompas fúnebres que se encargan de las diligencias necesarias para el depósito, conducción y enterramiento de los cadáveres y celebración de funerales, suministrando los efectos fúnebres necesarios á dichos objetos. Pagarán:

En Madrid.	620
En Barcelona.	540
En poblaciones de más de 30.000 habitantes.	250
En las poblaciones restantes.	124

Si además de los carruajes destinados á la conducción de cadáveres tuviesen otros para acompañar á los entierros, ó destinados á cualquiera otro uso, pagarán por ellos la cuota que les corresponda, según el epígrafe respectivo de esta misma tarifa.

A. 20. Agentes y corredores que se ocupan en proporcionar voluntarios y reenganches para los diferentes institutos del Ejército y Armada. Pagará cada uno por cuota irreducible.

A. 21. Agentes que se ocupan en facilitar noticias á los que deseen emigrar á las Repúblicas americanas ó al extranjero, indicándoles las personas ó empresas á quienes pueden dirigirse para obtener pasaje ó cualquier otro medio para realizar su propósito.

A. 22. Agentes que se ocupan en expedir preces á Roma. Pagará cada uno.

23. Agencias, Empresas ó Compañías que se ocupan en pro-

Pesetas

porcionar voluntarios ó reenganches para los diferentes institutos del Ejército y Armada. Pagará cada uno por cuota irreducible.

24. Agencias, Empresas ó Compañías que se ocupan en contratar emigrantes para las Repúblicas americanas ó el extranjero, facilitándoles el pasaje ó los medios para realizarlos ellos y sus familias.	300
A. 25. Agentes ó empresarios de anuncios. Pagarán en Madrid y Barcelona.	108

Almacenistas.

A. 26. Almacenistas de efectos navales. Pagará cada uno:

En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Sevilla, Málaga, Grao, Valencia y Coruña.	322
En las capitales de provincia no expresadas.	200
En las demás poblaciones.	124

A. 27. Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor de combustibles, minerales de todas clases. Pagarán cada uno:

En Madrid y Barcelona.	1000
En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar.	804
En capitales de provincia que sin ser puertos de mar estén unidos por ferrocarril á una cuenca carbonífera.	500
En poblaciones que, sin reunir las circunstancias expresadas en el epígrafe anterior, tengan más de 20.000 habitantes.	206
En las restantes.	104

A. 28. Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor en carbón vegetal. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona.	500
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.	350
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	300

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, debiendo todo postor consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidas dichas posturas, las que serán devueltas á sus dueños, acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor. El ejecutante queda relevado de esta obligación, si se presentase como postor.

Serán de cargo del comprador los gastos de encante y remate, y demás necesario para la entrega.

En su consecuencia, los que quieran tomar parte en la subasta acudan á los estrados de este Juzgado el día diez y siete próximo y hora de las diez de su mañana, hora señalada para el remate.

Dada en Muro á ocho Julio de 1896.—Jaime Serra.—Ante mí, Gabriel Pujol, Secretario.

Núm. 1591

El Comisario de Guerra, director administrativo del hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que debiéndose adquirir para las atenciones del referido establecimiento durante el mes de Agosto próximo, las especies de artículos que á continuación se detallan, se señala el día treinta del presente mes y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 8 de Julio de 1896.—Juan Ribas

Artículos que se citan

Gallinas, pollos, leche, huevos, vino, garbanzos, tocino, manteca, arroz, pasta para sopa, aceite y carbon.

Núm. 1592

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHÓN

1.ª decena de Julio de 1896

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 2.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 7 quintales métricos.—Precio de la unidad, 43'50 pesetas.—Importe, 304'50 pesetas.

Día 2.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, sal.—Cantidad, 2 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9'90 pesetas.—Importe, 19'80 pesetas.

Día 2.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 10 quintales métricos.—Precio de la unidad, 18 pesetas.—Importe, 180 pesetas.

Día 2.—Nombre del vendedor, D. Juan Camps.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 15 quintales métricos.—Precio de la unidad, 5 pesetas.—Importe, 75 pesetas.

Día 2.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 140 quintales métricos.—Precio del artículo, 1'70 pesetas.—Importe, 238 pesetas.

Mahón 2 de Julio de 1896.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Juan Van-Walrè.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL  
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Junio de 1896.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
11	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
12	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
13	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
14	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
15	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
16	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
17	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
18	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
19	»	»	»	1	1	1	1	»	»	»	»	»	»	1
20	3	»	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	1	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	6	6	23	»	2	2	25	1	»	1	»	»	1	26

Palma 20 de Junio de 1896.—El Juez Municipal suplente, Juan Ginart.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Junio de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	»	»	1	»	»	»	»	1
12	1	»	»	1	»	»	»	»	1
13	2	»	»	2	1	2	»	3	5
14	»	»	»	»	»	1	»	1	1
15	»	»	»	»	1	»	»	1	1
16	»	»	»	»	1	1	»	2	2
17	2	1	»	3	»	»	»	»	3
18	»	1	»	1	1	»	»	1	2
19	»	»	»	»	2	»	1	3	3
20	»	»	»	»	3	1	»	4	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	6	2	»	8	9	4	2	15	23

Palma 20 de Junio de 1896.—El Juez Municipal suplente, Juan Ginart.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

Pesetas	Pesetas
En las de 10.001 á 20.000 habitantes. . . . . 175	tería de taller y muebles de todas clases. Pagará cada uno: . . . . . 500
En las demás. . . . . 110	En Barcelona. . . . . 500
A. 29. Almacenistas, tratantes ó especuladores en leñas. Pagará cada uno: . . . . . 325	En Madrid y puertos que excedan de 40.000 habitantes. . . . . 340
En Madrid y Barcelona. . . . . 325	En poblaciones de más de 20.000 habitantes. . . . . 220
En poblaciones de más de 40.000 habitantes. . . . . 260	En las de 10.000 á 20.000 habitantes. . . . . 190
En las de 20.000 á 40.000 habitantes. . . . . 200	En las demás. . . . . 120
En las de 10.000 á 20.000 habitantes. . . . . 130	A. 33. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas extranjeras, coloniales ó del país, para la construcción de toneles, barricas y otros envases. Pagará cada uno: . . . . . 640
En las demás. . . . . 75	En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao, Valencia, Alicante y Tarragona. . . . . 640
Si en un mismo local se expenden al por mayor combustibles comprendidos en más de uno de los tres epígrafes anteriores, se pagará la cuota correspondiente á la industria que la tiene señalada más alta y un 25 por 100 de cada una de las demás que se ejerzan. . . . . 200	En Almería, Coruña, Santander y poblaciones que, sin ser puertos de mar, tengan más de 40.000 habitantes. . . . . 430
A. 30. Almacenistas, tratantes ó especuladores por mayor en aceite mineral. Pagarán: . . . . . 700	En los demás puertos de mar y poblaciones que tengan de 20.000 á 40.000 habitantes. . . . . 300
En Madrid y Barcelona. . . . . 700	En las de 10.000 á 20.000 habitantes. . . . . 210
En poblaciones de más de 40.000 habitantes. . . . . 400	En las restantes. . . . . 100
En las de 20.000 á 40.000 habitantes. . . . . 310	A. 34. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas, puertas, rejas y otros efectos procedentes de derribos. Pagará cada uno por cuota irreducible. . . . . 200
En las de 10.000 á 20.000 habitantes. . . . . 200	A. 35. Almacenistas, tratantes ó especuladores en lana ó sedas en rama. Pagará cada uno: . . . . . 322
En las demás. . . . . 115	En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. . . . . 322
A. 31. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas de construcción de todas clases, nacionales ó extranjeras. Pagará cada uno: . . . . . 1.230	En las de 10.000 á 20.000 habitantes. . . . . 162
En Madrid. . . . . 1.230	En las demás poblaciones. . . . . 78
En poblaciones de más de 20.000 habitantes. . . . . 780	A. 36. Almacenistas, tratantes ó especuladores en pieles sin curtir, extranjeras ó de Ultramar. Pagará cada uno: . . . . . 700
En las de 10.000 á 20.000 habitantes. . . . . 560	En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. . . . . 700
En las restantes. . . . . 220	
A. 32. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas extranjeras ó del país, para carpin-	

Pesetas	Pesetas
En las de 10.000 á 20.000 habitantes. . . . . 400	nor de tripas frescas y en salazón para toda clase de embutidos. Pagará cada uno por cuota irreducible. . . . . 128
En las demás poblaciones. . . . . 300	A. 37. Almacenistas, tratantes ó especuladores en pieles sin curtir, del país únicamente. Pagará cada uno: . . . . . 140
A. 37. Almacenistas, tratantes ó especuladores en pieles sin curtir, del país únicamente. Pagará cada uno: . . . . . 140	En Madrid. . . . . 140
En Madrid. . . . . 140	En poblaciones de más de 20.000 habitantes. . . . . 112
En poblaciones de más de 20.000 habitantes. . . . . 112	En las de 10.000 á 20.000 habitantes. . . . . 78
En las de 10.000 á 20.000 habitantes. . . . . 78	En las demás. . . . . 56
En las demás. . . . . 56	A. 38. Almacenistas, tratantes ó especuladores en guano natural ó artificial. Pagará cada uno por cuota irreducible: . . . . . 400
A. 38. Almacenistas, tratantes ó especuladores en guano natural ó artificial. Pagará cada uno por cuota irreducible: . . . . . 400	En Barcelona, Grao y Valencia. . . . . 400
En Barcelona, Grao y Valencia. . . . . 400	En Málaga y Motril. . . . . 200
En Málaga y Motril. . . . . 200	En los demás puertos. . . . . 150
En los demás puertos. . . . . 150	En las demás poblaciones. . . . . 50
En las demás poblaciones. . . . . 50	A. 39. Almacenistas, tratantes ó especuladores en simientos de seda. Pagará cada uno por cuota irreducible. . . . . 110
A. 39. Almacenistas, tratantes ó especuladores en simientos de seda. Pagará cada uno por cuota irreducible. . . . . 110	A. 40. Almacenistas, tratantes ó especuladores en capullos de seda. Pagará cada uno por cuota irreducible. . . . . 220
A. 40. Almacenistas, tratantes ó especuladores en capullos de seda. Pagará cada uno por cuota irreducible. . . . . 220	A. 41. Almacenistas, tratantes ó especuladores en corteza de encina, roble y otras materias curtientes, incluso las plantas, comprendiéndose también entre ellos los contratistas del descortezo de árboles. Pagará cada uno por cuota irreducible. . . . . 160
A. 41. Almacenistas, tratantes ó especuladores en corteza de encina, roble y otras materias curtientes, incluso las plantas, comprendiéndose también entre ellos los contratistas del descortezo de árboles. Pagará cada uno por cuota irreducible. . . . . 160	A. 42. Almacenistas, tratantes ó especuladores en trapos de todas clases que los remitan por cuenta propia ó ajena á otras poblaciones de la Península. . . . . 200
A. 42. Almacenistas, tratantes ó especuladores en trapos de todas clases que los remitan por cuenta propia ó ajena á otras poblaciones de la Península. . . . . 200	A. 43. Los mismos sin facultad de remitir. . . . . 75
A. 43. Los mismos sin facultad de remitir. . . . . 75	A. 44. Almacenistas, tratantes ó especuladores que se dedican en determinadas épocas del año á la venta al por mayor y me-
A. 44. Almacenistas, tratantes ó especuladores que se dedican en determinadas épocas del año á la venta al por mayor y me-	
	Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala los comerciantes banqueros que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reúnan las condiciones de puerto con Aduana de 1.ª ó 2.ª clase, ó sean puntos en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas férreas con estación.